

biendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Prolaza, Sociedad Limitada”, y “Deplás, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.517/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.176 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Contreras Sánchez, contra doña María del Carmen López Cuesta, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por doña Olga Contreras Sánchez, contra la persona física demandada doña María del Carmen López Cuesta, y condenar a la demandada a que abone a la demandante la cantidad total de 400 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen López Cuesta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.690/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 868 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga de la Cal Martín, contra don José María Lafuente Pérez, “Prolaza, Sociedad Limitada”, y “Deplás, Sociedad Anónima”,

sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de septiembre de 2009, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: como se pide, en cuanto al interrogatorio, y en cuanto a la documental, ha lugar a lo solicitado, excepto en los recibos por el concepto de complemento voluntario abonados a don José María Lafuente, solo los del último año, y la relación de cobros a clientes efectuados sin factura (cuenta 435) en el período de enero de 2005 a abril de 2009, solo el último año,

En cuanto al punto relación de cobros a clientes efectuados con factura (cuenta 430) en el período de enero de 2005 a abril de 2009, solo el último año.

En cuanto a más documental: conforme se solicita, excepto en el punto recibos en concepto de complemento voluntario por cantidades abonadas por “Deplás, Sociedad Anónima”, desde enero de 2005, solo el último año.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma.—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Prolaza, Sociedad Limitada”, y “Deplás, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.116/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 866 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Victoria Ibáñez Irizar, contra don José María Lafuente Pérez, “Prolaza, Sociedad Limitada”, y “Deplás, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de septiembre de 2009, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: como se pide, en cuanto al interrogatorio, y en cuanto a la documental, ha lugar a lo solicitado, excepto en los recibos por el concepto de complemento voluntario abonados a don José María Lafuente, solo los del último año, y la relación de cobros a clientes efectuados sin factura (cuenta 435) en el período de enero de 2005 a abril de 2009, solo el último año,

En cuanto al punto relación de cobros a clientes efectuados con factura (cuenta 430) en el período de enero de 2005 a abril de 2009, solo el último año.

En cuanto a más documental: conforme se solicita, excepto en el punto recibos en concepto de complemento voluntario por cantidades abonadas por “Deplás, Sociedad Anónima”, desde enero de 2005, solo el último año.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma.—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Prolaza, Sociedad Limitada”, y “Deplás, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.089/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Castellanos Rodríguez, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa.—En Madrid, a 30 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en si-

tuación de insolvencia total, por importe de 9.386,22 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral publíquese la presente resolución mediante edicto que se remitirá al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.895/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 144 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Estela Garabato Martínez, contra las empresas “Black Host System, Sociedad Limitada”, y “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Estela Garabato Martínez, contra “Black Host System, Sociedad Limitada”, y “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.290,41 euros de principal, más 366,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución

por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, código banco 0030, clave oficina 1143, cuenta 2501/0000/00/0056/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes de la demandada “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Advertir y requerir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advertir a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y, en su caso, requiérase a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que informe a este Juzgado si la parte demandada ha prestado servicios para otra empresa o si ha percibido prestaciones por desempleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Black Host System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.117/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 126 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Maricel Castillo Galíndez y doña Mery Juana Lozano Ríos, contra la empresa “Ana Teresa 5, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de subrogación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 25 de junio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 16 de junio de 2009, presentado por el Fondo de Garantía Salarial escrito junto con los documentos que se acompañan solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en los presentes autos, pasando seguidamente a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 25 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de doña Maricel Castillo Galíndez y por la cuantía de 1.661,06 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ana Teresa 5, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.474/09)